



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

<b>DELEGACION FEDERAL EN DURANGO SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>	Número de Registro Ambiental  <b>SAN1001200027</b>
<b>AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSO.- Modalidad Transporte.</b>	No. de autorización <b>10-I-01D-17</b>

**EMPRESA AUTORIZADA**

<b>SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.</b>	No. de oficio <b>SG/130.2.1/002030/17</b>
--	--

**DOMICILIO**

<b>Avenida Enrique Ibarra No. 719 Oriente, Colonia San José 35168.- Ciudad Lerdo, Dgo.</b> Tel. 8711890702 Correo electrónico; <a href="mailto:ferdireccion.sano@gmail.com">ferdireccion.sano@gmail.com</a>	Victoria de Durango, Dgo., a 14 de agosto del 2017
---	---

**AUTORIZACIÓN**

En atención a la solicitud que a nombre de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, se ingresó el 03 de agosto del 2017, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, con el fin de obtener autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de transporte, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte, la cual se registró en el Sistema Nacional de Trámites el día 03 de agosto del año 2017, con el Número de Bitácora 10/IG-0069/08/17.

II.- Que con fundamento en los Artículos; 2º, fracción I, 17, 26, 32 BIS Fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 Fracción IX inciso f) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7º fracciones VII y X, 50 fracciones I, IV y VI, 51, 52, 53, 80 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, es competente para resolver la presenta solicitud.

III.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la solicitud referida, se encontró que se anexa copia de; pago por derechos correspondiente a la tarifa vigente para este trámite; copia de pólizas de seguro emitidas por ABA Seguros, S.A. de C.V., copia de una tarjeta de circulación de servicio público federal y del permiso No. 1020SAN19072017230301000 a nombre de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, donde se le autoriza por el Director del Centro SCT Durango operar el transporte de carga especializada de Materiales, Residuos, Remanentes y Desechos peligrosos en los caminos y puentes de jurisdicción federal, para un unidad tipo Redilas que se describe en la tarjeta de circulación No. 1773063, mismas que se anexan a la solicitud de autorización.

Derivado de lo anterior, el suscrito en mi carácter de Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango;

15

## **RESUELVE:**

Otorgar autorización a **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, para el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Transporte de: "Gas refrigerante usado; Aceite dieléctrico usado; Desengrasante usado; Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; Balastros usados libres de BPC's; Líquidos de secantes usados; Envases que contuvieron líquidos de limpieza; Envases que contuvieron desengrasante; Envases que contuvieron gas refrigerante; Envases que contuvieron solventes; Guantes de carnaza impregnados con pintura y solvente; Medicamentos caducos; Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera; Residuos de plaguicidas; Residuos sólidos con metales pesados y trazas de Cianuro de Sodio; Sólidos impregnados con solventes; Sólidos con metales pesados (EPP, Escoria, Crisoles, Copelas, Polímeros); Soluciones de resina gastadas; Solventes orgánicos gastados o fuera de especificación; Trapos impregnados con solventes; Aceite hidráulico gastado; Aceite soluble gastado; Anticongelante usado; Residuos de Asbesto; Balatas (bujías y discos) impregnados de aceite; Cartón y aserrín impregnados con aceite; Catalizadores gastados; Cubetas impregnadas de aceite y grasa; Estopas, Guantes Mangueras, Cable y Pedacería impregnados de aceite; Filtros automotrices usados impregnados de aceite; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Acumuladores automotrices Plomo-acido usados; Baterías eléctricas base Mercurio, Níquel o Cadmio usadas; Convertidores catalíticos usados; Residuos de líquido blanqueador, fijador estabilizador de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos X y fotolitos, líquido revelador gastado; Contenedores vacíos contaminados con líquidos de limpieza; Envases que contuvieron pintura base solvente; Envases de plástico impregnados de aceite; Envases que contuvieron alcoholes; Envases que contuvieron gases comprimidos tóxicos; Envases que contuvieron Peróxido de Hidrogeno; Envases que contuvieron plaguicidas; Envases vacíos de lavado de inyectores; Escorias provenientes de hornos de fundición de Aluminio; Grasa de mantenimiento automotriz usada; Lodos aceitosos; Residuos de resina; Tambos metálicos impregnados con aceite o grasa y Tierra impregnada con aceite o grasa", con capacidad de transporte de 8.0 (ocho) toneladas por viaje, para la unidad tipo Redilas que se cita en la página cinco del presente resolutivo; dicha unidad se encierra en Avenida Enrique Ibarra No. 719 Oriente, colonia San José, C.P. 35168, en Ciudad Lerdo, Dgo.

La presente Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y se registrará por los siguientes:

## **TÉRMINOS:**

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, desde el momento en que le sean entregados dichos residuos por el generador, por lo cual deberán revisar que se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando se entreguen dichos residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.



II. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, deberá notificar a la ASEA y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al Sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

III. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, anexa copia de una póliza de seguro emitida por ABA Seguros, S.A. de C.V., con número AA 37005206 que amparan daños al ambiente y responsabilidad civil, con vigencia del 23/06/2017 al 23/06/2018, para una unidad tipo Redilas que se describen en las tarjetas de circulación No. 1773063, misma que se anexa a la solicitud de autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

V. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

VI. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

VII.- La unidad de carga destinada para el transporte de residuos peligrosos únicamente puede ser utilizada para este fin, independientemente de los materiales autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la tarjeta de circulación.

VIII. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

## **CONDICIONES:**

1. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
2. La presente Autorización es personal; en caso de que el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, pretenda transferirla, deberá solicitarlo por escrito a esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
3. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de la LGPGIR y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como; extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad,

guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvos, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señale el número de guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.

4. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, deberá observar el cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, donde se establecen las formas que se deben seguir para dar cumplimiento al procedimiento de manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos.

5. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, deberá conservar los manifiestos de entrega-transporte-recepción de residuos peligrosos, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.

6. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, deberá entregar anualmente a partir del año 2017, a través del portal electrónico de esta Secretaría, un informe a través de la Cedula de Operación Anual en el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, a partir del año 2018, debiéndose reportar la información relativa al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en el formato que la SEMARNAT determine.

7. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, deberá entregar los residuos a los que se refiere esta Autorización, a empresas de servicio de manejo de residuos peligrosos que cuenten con la autorización de la SEMARNAT, de conformidad con el Artículo 50 de la LGPGIR.

8. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. En caso necesario, debe solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes; por lo que el operador de la unidad autorizada, deberá llevar a la mano un directorio que liste los teléfonos de la Policía Federal Preventiva, Bomberos, Protección Civil, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Cruz Roja, otros servicios de atención médica y demás números de emergencia de las localidades por donde transitará; así como, contar con comunicación por radio o telefonía celular.

9. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener capacitado al personal responsable, sobre el manejo de residuos peligrosos, así como del uso del equipo relacionado con dichos residuos.

10. Cuando el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, tenga previsto realizar cambios, modificaciones o ampliaciones a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa con la debida anticipación, a fin de regularizar la presente autorización de acuerdo con los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

11. Queda prohibido al representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, transportar en los vehículos autorizados para el manejo de residuos peligrosos; residuos biológico-infecciosos, residuos radioactivos, Bifenilos Policlorados, residuos sólidos urbanos o de manejo especial u otros diferentes a los aquí autorizados; así como personas, animales, productos alimenticios de consumo humano o animal y artículos de uso personal.

12. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, marcando copia de cualquier modificación a lo antes señalado a esta Unidad Administrativa para que se integre al expediente que se lleva de la presente autorización, señalándole que queda bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección

y transporte de residuos peligrosos autorizados para su manejo en dichas unidades.

13. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, previo a la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos, deberá verificar que estos se encuentren envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SCT2/2010 y NOM 024/SCT2/2010, con base en lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos.

14. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe implementar una bitácora de Residuos Peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

15. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de Residuos Peligrosos.

16. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser transportados a un Centro de Acopio autorizado, sitio de disposición final o para recibir algún tipo de tratamiento, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR.

17. El representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para llevar a cabo de manera eficiente el manejo de los Residuos Peligrosos en las unidades autorizadas.

18. En el caso de que el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA y obtenga el Certificado de Industria Limpia, para solicitar la renovación de la presente autorización, únicamente deberá presentar ante esta Delegación Federal, el documento que avale dicha certificación vigente y si es el caso, las respectivas renovaciones.

19. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo a **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

20. La presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre.

Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado; Avenida Enrique Ibarra No. 719 Oriente Colonia San José, C.P. 35168, en Ciudad Lerdo, Dgo., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### VEHICULO AUTORIZADO

No. Económico	Tipo	Placas	No. de serie	Modelo	Capacidad (Ton.)
019/2017	Redilas C-2	50AE8A	3A91SAB22EK218030	2014	8.00

ATENTAMENTE



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS

**LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO**  
**SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN y FOMENTO SECTORIAL**

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, LO ANTERIOR EN ATENCION AL OFICIO DF/UJ/130/201 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2017.

c.c.p. **Lic. César Murillo Juárez.**- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- México, D.F.

**L. R. I. Nora Mayra Loera de la Paz.** - Delegada de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Ciudad.

**Ing. María Luisa Gonzalez Achem.**- Presidenta Municipal de Lerdo.- Ciudad Lerdo, Dgo.  
Unidad Regional de Atención al Semidesierto de Durango.- Cd. Lerdo, Dgo.

**Expediente.**

RGT'FJGM'JLCG'JLGA